

En quanto

faciata

de poder y lesion breven como yo Pedro de amecaga
Murguia vecino de esta ciudad de Vitoria

digo que yo edado en dote y catamiento a don

Gerónimo de calada y a donña Ina de rno y a donña

Antonia de amecaga murguia m. lya rinto

y binte y cinco mill quatrocientos y oco reales

en dineros joyas alafscaras escrituras decenro

otras partidas y en la dicha cantidad se compran

hendiéron los principales y xeditos de algunas

escrituras decenro que les edado que y an declaradas

en la escritura y por que se justoren y an

para su cobranca los titulos y xedados necesarios

del dicho poder esta escritura en la bía y forma

que mas a valgar de derecho y o y todo m. poder

completo segun que yo le tengo y an bastante

como de derecho sea necesario a los dichos don

Gerónimo de Alaua donña Antonia de amecaga

Murguia m. lya y breven para que en m.

nombre y para ellos m. m. como en su causa

y fecho por oio p. dar Deciban y cabren an si

en m. como fueran delos obligados en

las dichas escrituras decenro y sus breves tiene

dones y poseedores de las yotecas los principales

de las dichas escrituras decenro quando se x

dimieren y en el y m. en los xeditos en

la forma y manera siguiente

Yo mebe. Nosquedespueraca ancozido
 Yo correxen asta la xreal paga y xredenz
 Bernal de ante. Otra escritura de censo contra bernal de
 ante. Vecino de Aducha aca de ciento y
 Cingenta ducados en plata de principal,
 Con mas ciento y tres reales de los xrentos
 Corridos della asta el dicho dia bunte y
 doce abull de mill y sesientos y quatro

Juan Iniguez
 Juan Iniguez
 Juan Iniguez

Yo mebe. Nosquedespueraca ancozido y
 Correxen asta la xreal paga y xredenz
 Otra escritura de censo contra Juan Iniguez
 de rubiana Sumager Vecino de la casa
 de rubiana de alava de trescientos ducados de
 Plata de principal con mas quinientos ducados
 de los xrentos corridos de ellos asta el dicho
 dia veinte y doce abull del dicho ano,
 y sesientos y quatro. Yo mebe

Juan Iniguez
 Juan Iniguez
 Juan Iniguez

Nosquedespueraca ancozido y correxen
 asta la xreal paga y xredenz
 Otra escritura de censo contra los dichos Juan
 Iniguez y de rubiana Sumager los dos de
 Setenta ducados en vellon de principal
 Con mas diez y tres reales y medio de xre
 ntos corridos asta el dicho dia veinte y dos
 de abull de mill y sesientos y quatro
 Yo mebe. Nosquedespueraca ancozido y correxen
 asta la xreal paga y xredenz. Ellos



P^o de Lanca corta

W^o de L^o

Otra escritura de censo contra Pedro
de Lanca corta y su mujer y vecinos de la
dicha villa de ciento y veinte ducados en
Plata principal con mas diez y seis
denarios a la dicha villa y su mujer
de abril del dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y nueve y lo que se purga
anexo y corre en esta la real paga

Redención

Maria de L^o m^o

de P^o de Lanca corta

W^o de la ciudad

Otra escritura de censo contra Maria de L^o
de la villa de Pedro de Lanca corta de qua-
renta ducados de principal en vellon
con los xx denarios de los de los de los
denarios del dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y nueve y lo que se purga
anexo y corre en esta la real paga

Redención

Maria de Montoya

W^o de L^o

Otra escritura de obligacion contra Maria
de Montoya y su hijo y vecinos de la villa
de cien ducados y mas de ciento y
veinte y seiscientos y lo que se purga
anexo y corre en esta la real paga

Paga

M^o de L^o

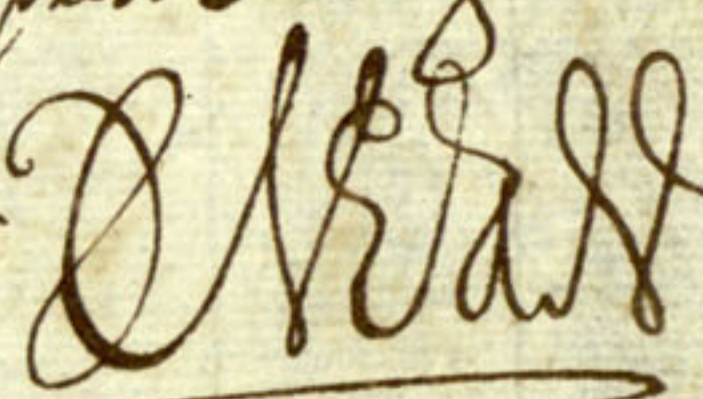
W^o de L^o

Otra escritura de obligacion de treinta mill

Real cedula Vellon Contra Martin de
Amicaga muniñia mibexmano y summa
ger yeanos de esta ciudad con madocho,
Cientos y treinta doblo reales de ynterres
vellon a la dicha villa y veinte y dos de abril
y los que con xexena la que con efecto se
paguen los dichos treinta mil reales en
conformidad de la dicha escritura de obli-
gacion que metron en el año de mil e sesenta e
seis las quales dichas escrituras de censo
obligaciones que aqui van declaradas y las
entregadas a las dichas cobrancas para
que sean dueños y señores vellon de
la dicha villa y veinte y dos de abril de
dicho año de quaxenta y nueve en las
dichas cobrancas y en las dichas
cobrancas seceda a renuncio y trasfeso
todos los dichos y acciones reales por
sonales mistos directos y executivos quan-
tos tengo y me pertenecen y me pertenecer
pueden y han de ser en mi cosa alguna y de lo
que se abren cobren o otorguen
en mi nombre cartas de pago ante qualesquier
suavos y de redencion quando se le xexa
priman los principales de los dichos censos
y qualquiera de ellos las quales cobran

Yo el Rey en virtud de las
medias de las personas buenas
a que las dichas exorbitancias de censo
Principales y herederos. Obligaciones
a si secedo les sean en cuenta. Segun
todo tiempo. Y algunas de ellas lesa tiene
en cuenta. Solo paga el ducado como lo tal
suceda. Paga. Ello obligo en persona
buenas. Por poder de las Justicias y
Presidencia de qualquier parte que sean
a quien mereciere. Y en virtud de
Yo fize. Por el Rey. Por el Rey. Por el Rey.
Y sit conbenir. De la Real Cedula de
Indicun para que me conpela a alcaide
Elimiento de todo lo contenido en esta
escritura. Corriente fize a sentencia de fin
rba. De fize a conpeler en pasada en
autoridad de cosa. Por el Rey. Por el Rey.
Coto de la ley. En favor de
Segun al del derecho. No otorgue
anri ante. El presente escribano publico
y fize. En la ciudad de Victoria
a trece dias del mes de septiembre de mill
Y seiscientos y cinquenta años. Fize
Yo el Rey. Por el Rey. Por el Rey.

2

Juan Lopez de arriaga Pedro lazar
Vecinos desta dicha ciudad de Elotogan
teguen de el dicho escribano de oficio conoz
co lo firmo = Pedro de amecag armiguna
Passo Ansem Juan Ruiz dellanos
Yo el dho Juan Ruiz dellanos Aluano
del Rey nro señor uno de los del numero de
esta dicha ciudad de Nitonia su p^{re}sidente
Se Echmonio  
Juan Ruiz dellanos

151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200